



PODER LEGISLATIVO

ESTADO DE ZACATECAS

TOMO VI	052	Lunes 16 de diciembre de 2024.
Primer Periodo Ordinario		Sesión Ordinaria

GACETA

ESTADO DE ZACATECAS



DIRECCIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO Y SESIONES

PRESIDENTA:

Dip. Susana Andrea Barragán Espinosa

» **VICEPRESIDENTA:**

Dip. Renata Libertad Ávila Valadez

» **PRIMER SECRETARIA:**

Dip. Karla Guadalupe Estrada García

» **SEGUNDA SECRETARIA:**

Dip. Dayanne Cruz Hernández

» **DIRECCIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS**

M. en D. J. Guadalupe Chiquito
Díaz de León.

» **SUBDIRECTOR DE
PROTOCOLO
Y SESIONES:**

M. en C. Iván Francisco
Cabral Andrade

» **COLABORACIÓN:**

Unidad Centralizada
de Información
Digitalizada

GACETA
ESTADO DE ZACATECAS

1. ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia.
2. Declaración del quórum legal.
3. Lectura de una síntesis del acta de la segunda sesión ordinaria del día 06 de noviembre del presente año; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, mediante el cual se reforma el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas, en materia de asentamientos humanos irregulares. **Que presentan los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal.**
5. Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen de elegibilidad relativo a la designación de una Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas. **Que presenta la Comisión Jurisdiccional.**
6. Elección y designación en su caso, de una Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas.
7. Asuntos generales, y
8. Clausura de la sesión.

Diputada presidenta

Susana Andrea Barragán Espinosa

2. SÍNTESIS DE ACTA

2.1

SÍNTESIS DEL **ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **06 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024**, DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA **CIUDADANA DIPUTADA SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA**, VICEPRESIDENCIA, **RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ**, Y AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS: **KARLA GUADALUPE ESTRADA GARCÍA**, Y **DAYANNE CRUZ HERNÁNDEZ**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **12 HORAS CON 14 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **26 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **16 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**,

APROBADO EL MISMO POR UNANIMIDAD, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0031**, DE FECHA **06 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- LA DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA, con el tema: *“Significado del Día de Muertos a las nuevas generaciones”*.

II.- EL DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL, con el tema: *“Falta de pago a maestros estatales”*.

III.- LA DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ, con el tema: "*Trabajadores del ISSSTEZAC*".

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SIENDO LAS **14 HORAS, CON 24 MINUTOS**, Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN ORDINARIA**, CITANDO A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS Y DIPUTADAS, PARA EL **DÍA 12 DE NOVIEMBRE**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

3. INICIATIVA

3.1

**DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P r e s e n t e .**

Quienes suscriben, **Diputados José Luis González Orozco, Marco Vinicio Flores Guerrero, Guadalupe Isadora Santiváñez Ríos, Ma. Teresa López García, Renata Libertad Ávila Valadez, Oscar Rafael Novella Macías y Eleuterio Ramos Leal**, integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 56 fracción I y 155 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96, fracción I, y 98, fracción II, de su Reglamento General, elevamos a la consideración de esta Soberana Representación, la presente iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se reforman diversas normas del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El desarrollo urbano ordenado, inclusivo y sustentable, representa un tema que preocupa no solo a nuestro país, sino también a otras naciones del orbe.

Uno de los principales planteamientos contenidos en los Objetivos de Desarrollo del Milenio, es precisamente, cohesionar esfuerzos para lograr ciudades y comunidades sustentables, en las que quede desterrada la erradicación de la discriminación y la segregación de las personas que viven en barrios marginados o asentamientos humanos informales, sin acceso a viviendas dignas, servicios públicos adecuados y seguros.

Apostarle a un desarrollo urbano y territorial sin un debido orden, es apostarle a la generación de más pobreza, ya que el impacto de este desequilibrio tiene un efecto nocivo en la creación de mejores condiciones de vida.

Al respecto, el Objetivo de Desarrollo Sostenible 11 de la Agenda 2030 "Ciudades y Comunidades Sostenibles", establece

"...cumplir varias metas que incluyen asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales...aumentar la urbanización inclusiva y sostenible y la capacidad para la planificación...".

En concordancia con lo anterior, en la Agenda Hábitat Sostenible del Ecuador 2036, se dispone como una acción prioritaria en el apartado 3.3.2. Incorporación de los Lineamientos de la AHSE 2036 en la Planificación y Gestión de todos los niveles de gobierno:

"Apoyar la planificación territorial de todos los niveles de gobierno, en particular, a nivel cantonal esta debe armonizarse con los cuerpos normativos nacionales por medio de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y los Planes de Uso y Gestión de Suelo (PUGS)".

No obstante que ambos ordenamientos no alcanzan el nivel de tratados internacionales, el Estado mexicano ha actuado con responsabilidad, modificando la carta magna y emitiendo una innovadora ley general en la materia, la cual recoge las

aspiraciones y metas contenidos en los referidos cuerpos normativos.

La modificación inserta en el Decreto por el que se declara reformadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación del Viernes 18 de diciembre de 2020, representó un primer paso para alinear nuestro marco jurídico nacional y local a los postulados mencionados en los Objetivos del Milenio y en la Agenda Hábitat citadas con antelación.

Proceso que se vivificó con la promulgación en el mes de noviembre de 2016 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, misma que, como su denominación lo indica, se trata de una ordenanza de carácter concurrente, en el que se le otorga al municipio una preeminencia en el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano, potestad de que gozaba desde años atrás.

Ya en el ámbito local con la emisión del Código Territorial y Urbano para el Estado nuestra entidad federativa se puso a la vanguardia en esta materia.

Por ello, con el propósito de implementar acciones contundentes relacionadas con los asentamientos humanos irregulares en todo el estado, en el Decreto número 160 en el que se expidió dicho

Código Territorial, se estipuló un artículo transitorio en los términos siguientes:

"Artículo octavo. *Se autoriza una prórroga de ciento veinte días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para que los Ayuntamientos, en el ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia a que se refiere el presente ordenamiento, elaboren el inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios, y los mismos se incorporen a los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Transcurrido el plazo señalado para la elaboración del inventario en referencia, las autoridades competentes estarán obligadas a denunciar la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplan las disposiciones de este Código, procediendo a la suspensión de cualquier obra o ventas de predios que se realicen ilícitamente, fijando en lugares públicos y visibles, copias del ordenamiento que disponga tal situación, el cual deberá estar fundado en las disposiciones de la Ley General, este Código y será publicada en los periódicos de mayor circulación de la localidad, como advertencia pública, sin perjuicio de dictar las medidas de seguridad que procedan.*

El inventario en referencia deberá ser remitido a esta Legislatura y a la Auditoría Superior del Estado dentro de los quince días hábiles siguientes a partir del vencimiento del plazo de ciento veinte días señalado en el párrafo anterior, para verificar su cumplimiento y para los efectos de revisión y fiscalización de la cuenta pública que corresponda.

Los programas de desarrollo urbano para mejoramiento de los centros de población a que se refiere el artículo anterior, establecerán, entre otros, las normas previstas en la legislación urbana, particularmente, las señaladas en el artículo 89 del presente Código.

Sin embargo, considerando que el plazo señalado en el párrafo primero del artículo octavo transitorio que nos ocupa no resultó suficiente para que los municipios elaboraran los respectivos inventarios de asentamientos humanos irregulares, en el Suplemento 8 al 43 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de mayo de 2024, se publicó el Decreto número 520 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones transitorias del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas, empero, el lapso otorgado a dicho orden de gobierno tampoco fue suficiente para llevar a cabo tal encomienda.

En esa tesitura, se propone conferirle a los municipios un plazo de ciento ochenta días naturales, para que procedan a formular los antes citados inventarios de asentamientos humanos irregulares, motivo por el cual se reforma el párrafo primero del artículo octavo transitorio, que como lo indicamos, ya había sido enmendado en anterior ocasión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, elevamos a la consideración de esta Representación Soberana, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL CÓDIGO TERRITORIAL Y URBANO PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES.

Único. Se reforma el párrafo primero del artículo octavo transitorio del Decreto #160, publicado en el Suplemento número 70 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de agosto de 2019, que contiene el **Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios**, para quedar como sigue:

Artículo octavo. Se autoriza una prórroga de ciento **ochenta** días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para que los Ayuntamientos, en el ejercicio de las facultades de

inspección y vigilancia a que se refiere el presente ordenamiento, elaboren el inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios, y los mismos se incorporen a los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Transcurrido el plazo señalado para la elaboración del inventario en referencia, las autoridades competentes estarán obligadas a denunciar la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplan las disposiciones de este Código, procediendo a la suspensión de cualquier obra o ventas de predios que se realicen ilícitamente, fijando en lugares públicos y visibles, copias del ordenamiento que disponga tal situación, el cual deberá estar fundado en las disposiciones de la Ley General, este Código y será publicada en los periódicos de mayor circulación de la localidad, como advertencia pública, sin perjuicio de dictar las medidas de seguridad que procedan.

...

...

Artículo noveno al Artículo décimo tercero.

T R A N S I T O R I O S

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones que contravengan este Decreto.

Ciudad de Zacatecas, 16 de diciembre de 2024.

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ OROZCO

Presidente

DIP. MARCO VINICIO

FLORES GUERRERO

Secretario

DIP. GUADALUPE

ISADORA SANTIVÁÑEZ

RÍOS

Secretaria

DIP. MA. TERESA LÓPEZ

GARCÍA

Secretaria

DIP. RENATA LIBERTAD

ÁVILA VALADEZ

Secretaria

DIP. OSCAR RAFAEL

NOVELLA MACÍAS

Secretario

DIP. ELEUTERIO RAMOS

LEAL

Secretario

4. DICTAMEN

4.1

SEGUNDA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ELEGIBILIDAD RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE UNA MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE ZACATECAS. QUE PRESENTA LA COMISIÓN JURISDICCIONAL

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Jurisdiccional le fueron turnados, para su estudio y dictamen, los expedientes integrados con motivo del proceso de designación de una Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, correspondientes a las profesionistas que integran la lista de cinco candidatas remitida por el titular del Ejecutivo del Estado a esta Soberanía Popular.

Vistos y estudiados los expedientes en cita, la Comisión legislativa somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, conforme a los siguientes

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. Mediante Acuerdo #17, aprobado por esta Soberanía Popular en su sesión ordinaria del 22 de noviembre de 2024, y publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado del 30 de noviembre de este mismo año, se autorizó la Convocatoria Pública al Procedimiento de Designación de una Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas.

Concluido el plazo señalado para las inscripciones en el proceso, en el acta de cierre correspondiente se hizo constar el registro de 16 mujeres.

SEGUNDO. En cumplimiento al contenido de la Base Sexta de la convocatoria, esta Comisión Legislativa presentó ante el Pleno de esta Asamblea, el 28 de noviembre del año en curso, el dictamen de idoneidad por el cual se propuso a las profesionistas que se consideran elegibles para integrar la lista de ocho candidatas que se remitiría al Ejecutivo del Estado.

El dictamen de idoneidad fue aprobado por el pleno de esta Representación Popular en la segunda sesión ordinaria de la misma fecha.

TERCERO. En sesión celebrada el 29 de noviembre del año en curso, la Junta de Coordinación Política sometió a la consideración del pleno de esta Soberanía Popular el punto de acuerdo mediante el cual se integra la lista de ocho candidatas para designar a una Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, con la finalidad de remitirla al Ejecutivo del Estado.

El punto de acuerdo fue aprobado por el pleno de esta Legislatura y se ordenó su remisión al titular del Ejecutivo del Estado.

CUARTO. El 9 de diciembre del presente año, el Lic. David Monreal Ávila, Gobernador del Estado, mediante el oficio número RODG.106-2024, presentó ante esta Legislatura la lista con cinco candidatas para ocupar una magistratura en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

QUINTO. Con fecha 11 de diciembre de 2024, comparecieron ante esta Comisión las cinco candidatas de la lista remitida por el Ejecutivo del Estado.

Con base en los antecedentes referidos, esta Comisión expresa lo siguiente:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, sustentada en lo previsto por los artículos 154, fracción XIX; 155 y 176, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, es competente para emitir el presente dictamen de elegibilidad.

SEGUNDO. TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA. El 10 de agosto de 1987 se publicaron, en el Diario Oficial de la Federación, reformas a diversos artículos de la Constitución federal, entre ellos, el artículo 73, al cual se adicionó una fracción XXIX-H, en los términos siguientes:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XXIX-F. ...

XXIX-H. Para expedir leyes que instituyan tribunales de lo contencioso-administrativo dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, que tengan a su cargo dirimir las controversias que se

susciten entre la Administración Pública Federal y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones.

En la Constitución del Estado vigente, en su redacción original, se estableció, en los artículos 112 y 113, la creación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado como un tribunal unitario, cuyo magistrado sería designado por la Legislatura y debía reunir los mismos requisitos que los magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

Tal fue el sustento constitucional para que la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado expidiera la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y los Municipios de Zacatecas, publicada en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, del 1 de abril de 2000.

El primer, y único, Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo fue el Licenciado Pedro de León Sánchez, designado por la Legislatura del Estado el 26 de diciembre de 2000 y ratificado el 19 de diciembre de 2006, concluyendo el ejercicio del cargo hasta la integración del Tribunal de Justicia Administrativa en diciembre de 2017.

La competencia del Tribunal de lo Contencioso se reducía, prácticamente, a sustanciar y resolver los juicios de nulidad en

contra de actos dictados por las administraciones públicas estatal y municipales.

El 27 de mayo de 2017, el Constituyente Permanente lleva a cabo una reforma fundamental a nuestra Carta Magna, mediante ella se crea el Sistema Nacional Anticorrupción y, además, se determina que los tribunales de lo contencioso administrativo de los estados se transformen en tribunales de justicia administrativa.

Mediante la citada reforma constitucional se amplía la competencia del Tribunal, pues además de conocer de los juicios de nulidad, deberá sustanciar procedimientos de responsabilidad en contra de servidores públicos y particulares involucrados en hechos de corrupción.

En el caso de nuestro Estado, el 22 de marzo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, la reforma a la Constitución local, por medio de la cual se creó el Sistema Estatal Anticorrupción y, como parte integrante del mismo, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

La primera integración del Tribunal estuvo conformada por los Magistrados Raquel Velasco Macías, Uriel Márquez Cristerna y Gabriel Sandoval Lara; en el diseño constitucional del Tribunal, se

tomó la decisión de que los magistrados pudieran ser sustituidos de manera escalonada, virtud a ello, se estableció un periodo para cada uno de ellos de 3, 5 y 7 años, respectivamente.

Conforme a lo anterior, los Magistrados fundadores del Tribunal de Justicia Administrativa Raquel Velasco Macías, Uriel Márquez Cristerna y Gabriel Sandoval Lara han concluido su periodo de ejercicio.

Para regular la actividad del Tribunal, y los procesos jurisdiccionales a su cargo, este Poder Legislativo emitió la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, publicada el 15 de julio de 2017, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

En tal ordenamiento se precisaron las atribuciones del Tribunal, así como las reglas aplicables a los distintos procesos legales –juicio contencioso y procedimiento de responsabilidades administrativas graves– que se siguen en dicho órgano jurisdiccional.

La evolución de los procesos administrativos de los entes públicos, el desarrollo de la sociedad, la consolidación del Sistema Estatal Anticorrupción y la pandemia ocasionada por el virus SAR-CoV-2, propiciaron la emisión de una nueva Ley de Justicia Administrativa.

Así, se incorporaron en el texto legal nuevas figuras, entre ellas, el juicio en línea, que permitió a las partes seguir el procedimiento y presentar promociones a través de medios digitales; se modificaron las atribuciones de las Ponencias y permitir su funcionamiento en tres Salas Unitarias Especializadas, dos de las cuales conocerán y resolverán los juicios contenciosos administrativos y fiscales de competencia ordinaria, en tanto que la tercera conocerá y resolverá, de manera especializada, los asuntos en materia de responsabilidad administrativa grave y de particulares.

Después de siete años, el Tribunal de Justicia Administrativa se ha fortalecido y su participación en el Sistema Estatal Anticorrupción ha consolidado los esfuerzos en esta materia, no solo a través de sus resoluciones, sino también con el trabajo coordinado que ha establecido con otras instancias, como la Auditoría Superior del Estado y la Secretaría de la Función Pública, las que forman parte, también, del Sistema Estatal Anticorrupción.

El artículo 112 de la Constitución del Estado otorga autonomía al Tribunal, atributo indispensable para el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, sobre el particular, la investigadora Eréndira Salgado Ledesma expresa que

...la autonomía que les confiere la norma se orienta hacia la libertad que debe observarse en las determinaciones del juzgador, no frente a las

otras potestades públicas. Si la independencia o autonomía del juez es a medias, también la administración de justicia será de tal modo.¹

De acuerdo con lo anterior, la autonomía e independencia del Tribunal de Justicia Administrativa es fundamental para fortalecer el Estado de derecho, toda vez que la impartición de justicia en la materia no debe estar sometida a los intereses de los poderes públicos y, tampoco, de los particulares.

Conforme a ello, la actividad del Tribunal, a partir de su autonomía e independencia, es necesaria para un eficaz combate a la corrupción y dotar de regularidad los actos administrativos de los entes públicos.

Virtud a ello, resulta indispensable que los poderes públicos que intervienen en el proceso de designación de los Magistrados que lo integran cumplan, de manera estricta, con las reglas constitucionales establecidas para ello, pues solo de esta forma se garantiza la autonomía e independencia del Tribunal.

En tal contexto, los legisladores que integramos este órgano colegiado consideramos pertinente hacer un reconocimiento al Magistrado Gabriel Sandoval Lara, por su compromiso y esfuerzo institucionales, que han hecho posible el fortalecimiento de la autonomía e

¹ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3282/9.pdf>

independencia del Tribunal y permitido que se consolide como un verdadero órgano jurisdiccional.

Conforme a lo expuesto, esta Comisión Legislativa considera que el proceso seguido por esta Soberanía Popular y el Ejecutivo del Estado se ajusta a las disposiciones contenidas en los artículos 112 y 113 de la Constitución local, tal y como quedó precisado en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

TERCERO. EVALUACIÓN DE LOS PERFILES DE LAS CANDIDATAS. El procedimiento de designación de una Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa es complejo, pues está integrado por actos específicos a cargo de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, que permiten una valoración adecuada de las candidatas registradas, con el objetivo de designar a la profesionista con el mejor perfil.

Con base en lo señalado, en el proceso de designación, las candidatas han sido evaluadas en, al menos, tres momentos:

- 1.** Correspondió a esta Representación Popular una primera etapa de evaluación de las candidatas, consistente en verificar que reunieran los requisitos previstos en el artículo 97 de la Constitución Política del Estado, así como 116 de nuestra Carta Magna.

En tal contexto, en las Bases Segunda y Tercera de la Convocatoria emitida por esta Legislatura el 22 de noviembre pasado, se detallaron los requisitos mencionados y, además, se especificaron los documentos que debían entregar las candidatas para comprobar su cumplimiento:

SEGUNDA. Requisitos.

Las interesadas en participar en la conformación de la lista de **ocho candidatas** que remitirá esta Legislatura al Ejecutivo Estatal, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser **ciudadana** mexicana por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;

2. Tener cuando menos 35 años de edad al día de la designación;

3. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;

4. No tener parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado con los Magistrados y Magistradas del Tribunal Superior de Justicia ni con el Fiscal General de Justicia del Estado, y

5. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministra o ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que

establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERA. Documentación a entregar.

Las interesadas deberán presentar la siguiente documentación:

- 1.** Solicitud de registro con firma autógrafa, manifestando expresamente su aceptación a las bases que integran esta convocatoria y señalar domicilio para recibir notificaciones en el municipio de Zacatecas o su zona conurbada Guadalupe, Zacatecas;
- 2.** Copia certificada del acta de nacimiento;
- 3.** Constancia que acredite una residencia efectiva en la entidad de, por lo menos, dos años anteriores a la fecha de designación establecida en la convocatoria, la cual deberá ser expedida por autoridad competente;
- 4.** Original de la credencial para votar vigente y copia del anverso y reverso, para su cotejo;
- 5.** Dos fotografías recientes tamaño infantil a color;
- 6.** Copia de comprobante de domicilio que corresponda con el asentado en la solicitud, con una antigüedad máxima de tres meses;
- 7.** Copia certificada del título o cédula profesional que lo acredite como Licenciada en Derecho, con fecha de expedición mínima de 10 años, anteriores al día de la designación;

8. Carta de no antecedentes penales, expedida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado o la Fiscalía General de Justicia;

9. Curriculum vitae con firma autógrafa de la aspirante, el cual deberá contener, entre otros datos: nombre y apellidos completos, domicilio, teléfonos y correo electrónico, estudios realizados, trayectoria laboral, académica, docente y profesional, publicaciones, organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y el carácter de su participación, así como el empleo, cargo o comisión que, en su caso, desempeñe al momento del registro;

10. Resumen curricular con una extensión máxima de una cuartilla con letra Arial 12, para su eventual publicación, por lo que no deberá contener datos personales de carácter privado;

11. Declaración bajo protesta de decir verdad, con firma autógrafa, en la que manifieste:

a) Ser **ciudadana** mexicana por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

b) No haber sido **condenada** por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

c) No pertenecer al estado eclesiástico ni ser **ministra** de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

d) No estar **inhabilitada** para ejercer cargos públicos por resolución de autoridad competente federal o estatal;

e) Toda la información que con motivo del procedimiento de selección a que se refiere esta Convocatoria, ha proporcionado o llegue a proporcionar es veraz y toda la documentación que ha entregado o llegue a entregar es auténtica, y

f) Consentimiento para que sus datos personales sean utilizados únicamente para los fines de la convocatoria.

La documentación prevista en la presente Base no será devuelta a **las aspirantes**.

De acuerdo con lo anterior, y como quedó precisado en el apartado de antecedentes, las 16 aspirantes reunieron los requisitos previstos en la Convocatoria, lo que se hizo constar en el dictamen de idoneidad aprobado por el Pleno de esta Legislatura el 28 de noviembre del año en curso.

El citado dictamen se remitió a la Junta de Coordinación Política, con la finalidad de que dicho órgano legislativo propusiera al pleno de esta Soberanía Popular la lista de ocho candidatas que se remitiría al titular del Ejecutivo del Estado, de conformidad con los artículos 113 de la Constitución local y 165, fracción IV, de nuestro Reglamento General, así como el contenido de la Base Séptima de la convocatoria pública del 22 de noviembre en curso.

De acuerdo con lo anterior, en sesión ordinaria del 29 de noviembre del año en curso, el pleno de esta Legislatura aprobó el punto de acuerdo presentado por la Junta de Coordinación Política, por el cual

se proponen al Ejecutivo del Estado las ocho profesionistas elegibles para el referido cargo.

Las candidatas propuestas al Gobernador del Estado por esta Representación Popular fueron las siguientes:

- 1.** Aída Araceli Barbosa Galaviz
- 2.** Érica del Carmen Velázquez Vacio
- 3.** Carolina de la Luz González Luna
- 4.** Angélica Carina de la Cruz de la Portilla
- 5.** Elizabeth Jiménez Castro
- 6.** Elsa Cristina Apolinar Contreras
- 7.** Hilda Lorena Anaya Álvarez
- 8.** Yadira Torres Muhech

2. Una segunda evaluación le correspondió al titular del Ejecutivo del Estado, en términos del artículo 113, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado, donde se prevé que el citado servidor público debe integrar una lista de cinco candidatas y candidatos para remitirla a esta Asamblea Legislativa.

Para dar cumplimiento a la citada obligación, el Licenciado David Monreal Ávila, Gobernador del Estado, remitió el oficio número ROD. 106-2024, del 9 de diciembre de 2024, por el cual propuso a las siguientes profesionistas:

- 1. Yadira Torres Muhech**
- 2. Carolina de la Luz González Luna**
- 3. Elizabeth Jiménez Castro**
- 4. Angélica Carina de la Cruz de la Portilla**
- 5. Elsa Cristina Apolinar Contreras**

En el oficio mencionado, el Gobernador del Estado expresó lo siguiente:

...en el caso que nos ocupa, la justicia administrativa en el estado de Zacatecas debe recaer en las mejores mujeres y hombres, que satisfagan de manera íntegra los principios de independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo, aunado a que, a la fecha de su designación demuestren satisfactoriamente contar con las competencias y conocimientos para desempeñar el cargo de Magistrado.

Profesionistas que detalla en el medio de comunicación citado que, efectivamente estimo satisfacen los requisitos para ser nombrados Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas y que se encuentran enmarcados en el arábigo 113 primer párrafo en relación al 97, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas:

[...]

Además de lo anterior, existe comunión en la conclusión realizada por el Poder Legislativo en el que Usted se desempeña, respecto de sus semblanzas y logros curriculares, ya que todos y cada uno de ellos, cuentan con experiencia y conocimientos para desempeñarse en el cargo.

Empero, para el óptimo ejercicio de quien se desempeñará como Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de

Zacatecas, debe de contar entre sus aptitudes y cualidades profesionales, además de una preparación académica en la ciencia del derecho, la tecnicidad en la materia administrativa que solo por conducto del desempeño de cargos en la administración de justicia o bien, de la postulación, se adquieren, así como experiencia en el rubro de la administración pública.

Por ello, y con la firme intención de continuar con el desahogo del procedimiento de designación que nos ocupa y en el uso de la facultad soberana citada y otorgada por el máximo Ordenamiento legal de nuestro Estado, la quinteta propuesta en nombre del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas que con responsabilidad y honestidad represento, tiene a bien designar a las siguientes ciudadanas:

[...]

En el entendido que, las cinco profesionistas mencionadas, de acuerdo a su semblanza curricular en contraste con los anteriores, se han desempeñado de manera destacada en el ámbito de la administración de justicia y/o pública, y en consecuencia también, en la aplicación de la ciencia jurídica administrativa y sobre todo con un contacto permanente con los órganos Jurisdiccionales competentes en la materia. Lo que conllevan esos parámetros en distinción al resto de los profesionistas a destacar entre los mismos.

[...]

3. El tercer momento de evaluación de los perfiles de las candidatas que integran la lista, le correspondió a esta Soberanía Popular, a través de la comparecencia de los aspirantes ante esta Comisión Jurisdiccional, de conformidad con el artículo 113, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado.

La comparecencia de las candidatas se efectuó el 11 de diciembre en curso, previo citatorio personal, suscrito por el Diputado Presidente

de esta Comisión, atendiendo al orden señalado en la lista remitida por el Ejecutivo del Estado.

En su entrevista, las candidatas expusieron, en síntesis, lo siguiente:

1. Yadira Torres Muhech. Menciona su trayectoria profesional en la administración pública en los ámbitos federal, estatal y municipal por más de 25 años. Entre sus propuestas destacan impulsar el desarrollo de los juicios en línea, que los tiempos del procedimiento se acorten, la aplicación de los medios alternativos de solución, buscar llegar a una mediación entre las partes, para una solución pronta, siempre basados en el principio de legalidad. Para solucionar el rezago del Tribunal, propone involucrar a las áreas correspondientes, sobre las cuestiones como las faltas no graves, buscar la manera que la institución que corresponda las pueda resolver, buscar el acercamiento con esas instancias.

2. Carolina de la Luz González Luna. Menciona su trayectoria de casi veinte años en el Tribunal de Justicia Administrativa en el Estado de Zacatecas, donde actualmente se desempeña como Secretaria de Acuerdos, tiene experiencia en el área de responsabilidades administrativas; comenta la carga de trabajo de 2,000 expedientes en trámite, en instrucción, para sentencia, en trámite de amparo, y los que están para cumplimiento de sentencia; propone la contratación de más personal para abatir el rezago,

reformular la Ley para acortar los tiempos, capacitación al personal, la implementación de herramientas tecnológicas.

3. Elizabeth Jiménez Castro. Comenta que ha estado en la administración pública desde el año 1998, aportando siempre su conocimiento personal, su entrega al servicio público, su compromiso profesional en las áreas donde se ha desempeñado. Para abatir el rezago propone trabajar desde otra vertiente: trabajar el aspecto de la rendición de cuentas. Considera que por el momento no es necesario alguna reforma a la Ley; también es necesario fortalecer los procesos administrativos desde el examen cuidadoso en el otorgamiento de licencias, en las licitaciones, en el ejercicio del presupuesto, buscar siempre una mayor transparencia, con la finalidad de minimizar los actos de nulidad.

4. Angélica Carina de **la Cruz de la Portilla.** La justicia administrativa debe ser pronta, completa e imparcial. Derivado de la reforma constitucional en materia de Poder Judicial, se tiene la obligación de resolver en un máximo de seis meses y estima que es una meta posible. Menciona su labor jurisdiccional por más de diez años, actualmente es Secretaria de Acuerdos, adscrita a la tercera Ponencia de la Sala Regional del Norte Centro IV y Auxiliar, del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Propone medir los tiempos en que se tarden los asuntos, aprovechar el sistema electrónico y las nuevas tecnologías, utilizar la información actualizada, observar el Sistema Electrónico de los Juicios, controlar

los tiempos, buscar ser más efectivos, sin necesidad de contratar más personal, socializar el juicio en línea.

5. Elsa Cristina Apolinar Contreras. Abogada de profesión, actualmente es parte del Órgano Interno de Control de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado. Menciona que si bien es cierto no ha tenido experiencia en la administración de justicia, considera que el estar laborando en el área de responsabilidades administrativas como lo es en un Órgano Interno de Control, tiene elementos para acceder al cargo. Propone fortalecer la administración de justicia con un plan de trabajo, eficientizar los recursos y buscar la suficiencia presupuestal. Considera que en la administración de justicia debe imperar la sensibilidad, los valores humanos y dar confianza a la ciudadanía.

CUARTO. La entrevista a cada una de las aspirantes permitió a esta Comisión verificar que cuentan con el conocimiento y preparación suficientes para desempeñar la Magistratura del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

De la misma forma, se pudo constatar que las candidatas son profesionistas con los conocimientos jurídicos suficientes para desempeñar el cargo, además, durante su entrevista fueron precisas en sus planteamientos y opiniones sobre el Tribunal de Justicia Administrativa y contestaron con seguridad y congruencia los

cuestionamientos de los diputados que integran esta Comisión de dictamen.

Los legisladores que integramos esta Comisión estamos convencidos de que el Tribunal de Justicia Administrativa debe estar integrado por las profesionistas con el mejor perfil profesional y que, además, cuenten con la experiencia suficiente en el ámbito administrativo, pues los conflictos que habrán de conocer son los que se presentan, de manera cotidiana, en la administración pública.

De acuerdo con lo anterior, la idoneidad no solo deriva del conocimiento académico o empírico sobre un tema o una rama de la ciencia, sino también, y quizá principalmente, del compromiso y dedicación de una persona en la solución de los problemas de su entorno social, en ese sentido, las aspirantes que integran la lista remitida por el Ejecutivo del Estado son profesionistas destacadas y han ejercido, con responsabilidad, distintos cargos en la administración pública y, sin duda alguna, son servidoras públicas comprometidas con la sociedad zacatecana.

Por lo anterior, tenemos la certeza de que cualquiera de ellas habrá de desempeñar con eficacia y eficiencia la Magistratura del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas.

En los términos expuestos, y de acuerdo con el análisis de los expedientes y las entrevistas efectuadas a las aspirantes, esta Comisión dictaminadora concluye que las cinco profesionistas que integran la lista enviada por el titular del Ejecutivo del Estado reúnen los requisitos para ser elegibles al nombramiento de Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, 67, 154, fracción XIX; 155 y 176, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 107, 165, fracciones II y III, y demás relativos y aplicables del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone:

ARTÍCULO PRIMERO. Esta Comisión dictaminadora emite su opinión fundada en el sentido de que las Licenciadas Yadira Torres Muhech, Carolina de la Luz González Luna, Elizabeth Jiménez Castro, Angélica Carina de la Cruz de la Portilla y Elsa Cristina Apolinar Contreras, cumplen con los requisitos de elegibilidad para desempeñar la Magistratura del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, por un periodo de siete años.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez concluido el procedimiento de designación, se notifique a la profesionista que resulte electa, a efecto de que comparezca ante esta Asamblea Popular a rendir la protesta

de ley correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 158 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese la designación a las entidades que integran el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, para los efectos legales a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman los Diputados integrantes de la Comisión Jurisdiccional de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

**COMISIÓN JURISDICCIONAL
PRESIDENTE**

DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES

SECRETARIO

SECRETARIA

DIP. ELEUTERIO RAMOS

DIP. SUSANA ANDREA

LEAL

BARRAGÁN ESPINOSA

SECRETARIO

SECRETARIO

**DIP. JAIME MANUEL
ESQUIVEL HURTADO**

**DIP. MARCO VINICIO
FLORES GUERRERO**

SECRETARIA

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVÁÑEZ RÍOS

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN DE ELEGIBILIDAD DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL, RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE UNA MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

5. ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN EN SU CASO, DE UNA MAGISTRADA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE ZACATECAS.